

Ciudad de México, 10 de agosto de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy, 10 de agosto del 2023, a las 14 horas con ocho minutos.

Señor secretario general de acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum legal e informarnos sobre los asuntos que se van a analizar hoy, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como gusto, magistrada presidenta. Informo que hay quórum para sesionar válidamente, al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 88 a 90, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Magistrados, si están de acuerdo con la lista, lo podríamos manifestar en votación económica, por favor.

Tomanos nota, Gustavo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Buenas tardes, secretaria Marcela Valderrama Cabrera, ¿podrías darnos cuenta con el asunto que pone a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón?

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 90 de este año, promovido por Morena en contra del PRI y los partidos integrantes de la coalición “Va por el Estado de México”.

Lo anterior, derivado del pautado de un promocional, el cual, desde la perspectiva del denunciante, contiene señalamientos calumniosos al señalar que Morena está ligado con el crimen organizado y que protege a los narcos, además de indicar que la entonces candidata Delfina Gómez Álvarez es corrupta.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la calumnia, ya que del análisis integral del promocional en cuestión se advierte que las frases lejos de constituir una imputación de un hecho o delito falso, se trata de un posicionamiento crítico del PRI y de la coalición “Va por el Estado de México” efectuado durante la etapa de campaña y vinculado con un tema de interés general como es la seguridad pública, los posibles vínculos o el papel que han desempeñado sus contrincantes en la contienda electoral, los cuales estima se encuentran protegidos por el derecho a la libertad de expresión.

Por otra parte, el proyecto también aborda el presunto incumplimiento a las medidas cautelares dictadas por el Instituto Nacional Electoral y atribuible a diversas concesionarias.

En este sentido, la consulta propone declarar la existencia de esta infracción respecto de las emisoras indicadas en la propuesta y, en consecuencia, imponer diversas sanciones en los términos en los que se detalla el proyecto.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Marcela.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta, por si hay alguien de ustedes. Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta, magistrado Rubén Lara.

Buenas tardes a todas y a todos quienes nos siguen en las redes sociales y quienes están presentes en esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada.

En este asunto del que se ha dado cuenta, quiero manifestar mi disenso en relación con este, de este proyecto; me manifestaré, respetuosamente, en contra del mismo y al respecto quiero manifestar algunas de las consideraciones relacionadas con mi posicionamiento, pues desde mi punto de vista en este caso el expediente debió devolverse a la autoridad instructora para que emplazara correctamente a todos los partidos integrantes de la coalición y no sólo al PRI.

Al momento de emplazar y en el proyecto se asume a ese partido como representante de la coalición, pese a que su convenio precisa que cada instituto político mantendrá su representación.

En el proyecto que estamos discutiendo se omite cualquier referencia al convenio mencionado y se le da al PRI una representación, que en términos de ese documento no tiene.

Recordemos que conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus criterios la garantía de audiencia, de acuerdo con lo sostenido por el Alto Tribunal, prevista en el artículo 14 constitucional, otorga a las personas la posibilidad de defenderse y obliga a las autoridades a cumplir todas las formalidades esenciales para una debida y adecuada defensa.

Además, la Sala Superior estableció en la sentencia REP-60 de 2021 que este órgano jurisdiccional debe verificar de manera oficiosa y, en su caso, reparar cualquier irregularidad en la tramitación del procedimiento.

Estas razones las plasmaré en un voto disidente, cuya emisión anuncio desde este momento.

Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado Espíndola.

¿Algún otro comentario?

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada. Yo, simplemente, escuchando la participación del magistrado Espíndola y asumiendo, usted no se ha manifestado, pero asumiendo que usted votaría con el proyecto, yo tendría que hacer un voto razonado como el que normalmente he hecho para sostener la posición mayoritaria relativa a darle vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en este asunto y haría también un voto concurrente para explicar por qué en este asunto, en este caso no vamos a hacer el análisis del uso indebido de la pauta, como lo habíamos estado haciendo en proyectores anteriores.

Ayer hubo una resolución de Sala Superior que a mi entender cambia la lógica del análisis de esta conducta y esto es simplemente lo que diría de manera expresa en el voto, porque en el proyecto no hay reflejo de un estudio que se haga en relación con esta violación alegada.

Sería cuanto, magistrada. Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Yo estoy también de acuerdo con el asunto. En cuanto al tema del uso indebido de la pauta, efectivamente, no hay agravios directos por vicios propios del uso indebido de la pauta y es por eso que nos quedamos con las infracciones en este caso de calumnia.

Y yo haría un voto razonado porque, desde mi punto de vista y es lo que he sostenido, la reincidencia se analiza por concesionaria, pero para lograr esta mayoría de la reincidencia yo voy a votar a favor de que sea por emisora y nada más lo razonaré en unos argumentos en un voto.

Si ya no hay algún otro comentario.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor, secretario, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. En contra de la propuesta y anuncio la formulación de un voto particular.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto y el voto que anuncié, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el proyecto y con un voto razonado, sólo por el tema de la reincidencia.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada presidenta.

Informo, el asunto de la cuenta fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, así como el voto concurrente anunciado por el magistrado Lara y el voto razonado anunciado por usted, magistrada presidenta.

Es cuanto.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 90 del 2023, la resolución es la siguiente:

Primero.- Es inexistente la calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional, así como a la coalición “Va por el Estado de México”.

Dos.- Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuida a las concesionarias señaladas en la sentencia.

Tres.- Se solicita a la Dirección de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en la ejecutoria.

Cuatro.- Se da vista el Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos establecidos en la sentencia.

Cinco.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Muy buenas tardes, secretario Víctor Hugo Rojas Vázquez, por favor, ¿podrías dar cuenta con los asuntos que ponemos a consideración la ponencia a mi cargo?

Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vázquez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 88 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra el Partido Revolucionario Institucional con motivo de la difusión de los *spots* “Empleado ciudadano” y “Borrego ciudadano” en radio y televisión, los que desde su perspectiva constituyen supuesta calumnia y actos anticipados de precampaña y campaña.

En primer término, el proyecto considera que no hay una imputación directa de hechos o delitos falsos, sino que se trata de opiniones o críticas severas contra Movimiento Ciudadano que no están sujetas a veracidad y se encuentran tuteladas por la libertad de expresión, por lo que se plantea la inexistencia de dicha infracción.

Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, la consulta estima la existencia de los elementos temporal y personal en ambos promocionales, pues los actos se pueden dar antes del inicio del proceso electoral y se pueden identificar al Partido Revolucionario Institucional como emisor de los mensajes.

Sin embargo, no se acredita el elemento subjetivo en los promocionales, ya que no existen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, por lo que tampoco se pusieron en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

Finalmente, se hace un llamado al Partido Revolucionario Institucional para utilizar lenguaje incluyente, pues del contenido de los promocionales se advierten expresiones sexistas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 89 de este año, relacionado con la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra el presidente de la República y otras personas del servicio público por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio de neutralidad e imparcialidad y uso indebido de recursos públicos con motivo de diversas expresiones que emitió en la conferencia matutina del 15 de mayo.

La consulta propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña porque, aun cuando las expresiones emitidas

en la conferencia mañanera tienen matices electorales que pudieron afectar las condiciones de equidad de los procesos electorales locales del Estado de México y Coahuila, así como en el federal de 2024, en el caso hay un obstáculo material y legal para responsabilizar al presidente de México porque, conforme a la normativa electoral, las personas del servicio público no son sujetos de actos anticipados de precampaña y campaña.

Ante esa circunstancia la ponencia hizo un análisis transversal de los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 134, párrafo siete de la Constitución Federal y concluyó que dichos deberes adquieren lógica para brindar al principio equidad en las contiendas electorales.

Por ello, toda vez que las expresiones del presidente sí tuvieron un matiz electoral, la ponencia propone tener por acreditada la vulneración a los principios constitucionales referidos.

Ello, pues si bien no hubo un llamado expreso para votar por un partido, fuerza política o candidatura, el mensaje sí tuvo el propósito de desincentivar o disuadir el apoyo a otras opciones políticas al descalificar al partido denunciante y una persona de su militancia y, en consecuencia, beneficiar a Morena, derivado de las expresiones favorables con relación a sus posibles candidaturas, manifestaciones que pudieron afectar la equidad de los procesos locales de Coahuila y Estado de México y el proceso presidencial de 2024.

Por otro lado, la consulta propone tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos por el uso de recursos humanos y materiales para la difusión de la conferencia matutina involucrada.

En consecuencia, en el proyecto se determina la responsabilidad del presidente de México por la emisión de las expresiones denunciadas, así como la de las personas del servicio público responsables de poner a disposición de los medios de comunicación la conferencia mañanera y de haber difundido las expresiones analizadas en diversos sitios de internet, por lo que se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la Presidencia respecto del director de CEPROPIE, el coordinador de Comunicación Social, la directora de Comunicación Digital, el jefe de departamento y el coordinador de Estrategia Digital

Nacional, así como inscribir las infracciones acreditadas en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Víctor.

Magistrados, está a su consideración los asuntos. Si están de acuerdo, empezariamos con el asunto central 88 y les pregunto si hay algún comentario.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta.

En este asunto adelanto que votaré a favor de las inexistencias planteadas, pero aclaro que me apartaría del estudio del elemento temporal de actos anticipados de precampaña y campaña.

El proyecto sostiene que como la difusión de los promocionales se dio antes del inicio del proceso electoral federal, se satisface el elemento temporal. Sin embargo, en mi concepto dicho elemento no se actualiza.

En efecto, el elemento temporal es susceptible de actualizarse, incluso antes del inicio del proceso electoral, pero atendiendo a las particularidades del caso y no así de manera automática.

En el caso de la revisión de los *spots* denunciados no se desprenden ideas o referencias de proximidad, tampoco se acreditó un actuar sistemático o planificado que permitiera revertir la presunción que pudieran tener influencia en el proceso electoral, tomando en cuenta los tres meses que separan la difusión de los promocionales del inicio de dicho proceso.

Por estas razones, aun y cuando estoy a favor de la propuesta, anuncio la emisión de un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Magistrado, ¿algún comentario?

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Yo también estoy a favor, también haría un voto concurrente, pero en la misma lógica del asunto que acabamos de revisar en mi cuenta, para aclarar por qué no estamos estudiando actos; perdón, uso indebido de la pauta. Pero estoy de acuerdo con la propuesta.

Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Muchísimas gracias.

Sí, en el asunto es lo mismo, pusimos en el proyecto, en un pie de página dijimos por qué en esta ocasión porque, bueno, sí está denunciada, pero no como conducta autónoma, sino como una conducta a consecuencia de las principales.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Correcto.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Entonces, muchísimas gracias.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrado.

Y pasaríamos al siguiente asunto de la cuenta, que es el 89. E igualmente les pregunto si hay alguna intervención de su parte.

Por favor, magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada presidenta.

En este asunto, PSC-89 de este año, de igual forma adelanto que votaré a favor de la propuesta que nos plantea, magistrada presidenta, solamente emitiría un voto concurrente en relación a dos puntos en particular, uno en relación con la metodología y el segundo en relación al impacto real o la influencia.

Respecto de la metodología, comparto la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, pero únicamente porque considero que no se actualiza el elemento personal al tratarse de un servidor público que no buscaba un posicionamiento electoral individual.

En esa línea, considero que las expresiones emitidas por el presidente se debieron analizar al abordar la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad oponible a dicho servidor público.

Respecto del impacto real o influencia, comparto que la emisión y difusión de las expresiones denunciadas pudieron generar un impacto en los procesos electorales de Coahuila y del Estado de México, pero considero que se deben adicionar algunas consideraciones que sustentan esa conclusión y que detallaré de manera precisa en el voto concurrente que anuncio.

Gracias, presidenta, magistrado Lara.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado Espíndola.

Magistrado Lara Patrón, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Yo también voy a estar a favor del asunto, aunque anuncio un voto concurrente para separarme de dos consideraciones muy puntuales.

Primero, yo no comparto la existencia del elemento subjetivo por equivalentes funcionales, a mí me parece que en la *Mañana* el

presidente hace en realidad un listado de personas que él considera que pueden eventualmente ser candidatos o candidatas en un proceso electoral, pero simplemente los menciona diciendo si sí o no pueden participar y poco más.

Entonces, no compartiría esta conclusión que se tiene en la consulta y tampoco, o más bien, bueno, no la comparto y me separaría de esta consideración que se hace en relación a que en el elemento personal se señala que hay expresiones que tienen matices electorales.

Yo me separaría de esta parte, pero acompaño al proyecto y la conclusión alcanzada, salvo en estos dos puntos.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias magistrado.

Bueno, en este asunto, vamos, por las intervenciones y por quizá la forma en que se aborda, voy a intervenir, pero creo que ha quedado muy claro.

Aquí lo que tenemos es una denuncia por actos anticipados de precampaña y campaña y una denuncia por violación a los principios de equidad y neutralidad, reflejados en el artículo 134 de la Constitución.

Entonces, lo que nos pareció muy importante en la ponencia fue poner en la sentencia, en blanco y negro, la denuncia de actos anticipados de precampaña y campaña y qué elementos tiene en su composición, que es el elemento temporal, que ya Sala Superior nos dijo en el último precedente que el elemento temporal se da antes del inicio del proceso electoral y que dejáramos de lado el análisis de la proximidad y la sistematicidad y pasáramos a lo siguiente.

Ahora, el elemento subjetivo, que en general aquí lo que se llama es "Análisis de las expresiones", porque a donde va el análisis de las expresiones y que atraviesa, desde mi punto de vista, toda la lógica de la comunicación gubernamental, es si estas expresiones tienen o no características que pudieran verse asimiladas o similares o equivalentes

funcionales a lo que son las expresiones electorales, no directamente votar, hay que votar por, etcétera.

Entonces, aquí hacemos un análisis de esas expresiones, sí dentro del capítulo de actos anticipados de precampaña y campaña, porque estamos haciendo el análisis de la denuncia, de lo que se denuncia.

Entonces, esas expresiones se analizan ahí y se llega a la conclusión que sí tienen características, matices, reflejan unas posiciones de tipo electoral, es decir, equivalentes funcionales.

Y también analizamos la parte de quién dice las expresiones. En cuanto al análisis de quién dice las expresiones, lo que traemos es los artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde en los diversos artículos no vemos que cometan actos anticipados de precampaña y campaña o no están previstas dentro de este articulado las y los servidores públicos.

Las infracciones que comenten las y los servidores públicos, de acuerdo a la ley, son violación, entre otras, por supuesto, al artículo 134.

Entonces, por eso nos quedamos hasta ahí y cuando analizamos el carácter de servidor público del presidente de México, la razón del proyecto es: No comete actos anticipados de precampaña y campaña. Pero tenemos las expresiones, estas expresiones que ya las vimos reflejadas y por lo que comenta el magistrado Espíndola está de acuerdo que son expresiones que tienen esa tendencia, esa característica.

Entonces, esas expresiones, ¿qué hacemos?, ¿qué hacemos con ellas? No nos podemos quedar hasta ahí y entonces es cuando las abordamos a la luz del artículo 134 de la Constitución.

¿Y qué es el artículo 134? El reflejo de los principios del servicio público, es decir, que cuidan los actos anticipados de precampaña y campaña, la equidad; que cuida también el artículo 134 la equidad; a través de que se cumplan con la imparcialidad y la neutralidad.

Entonces, esas expresiones que están en un capítulo de esta sentencia, que se abordan, se llevan, ya concluyendo que son expresiones de

corte, con características, matices, electoral como equivalentes funcionales, bueno, estas expresiones, ya así con esta conclusión, llegamos a la, digamos que caen naturalmente, porque eso es lo que no observa los principios de neutralidad y de imparcialidad y, por lo tanto, también está en riesgo el principio de equidad.

Esa sería la razón de plantear un proyecto en esos términos, también un poco con el propósito de que quede claro; claro, esa es la pretensión; por qué no es, no hay actos, pero no las expresiones se quedan en un terreno de no analizarlas, pero hay un lugar en donde se tienen que analizar y que es la luz del artículo 134 de la Constitución. Eso por las, reaccionando un poco a los comentarios.

Y hay un tema que se planteó desde el proyecto, que es un criterio que ha sostenido mi ponencia, que el servicio público también es un recurso público, recurso humano; no solamente hay recursos monetarios, materiales, sino también recurso humano como presencia, como imagen y aquí acudimos a una definición de recurso público de la Comisión de Venecia y de qué manera se tiene que analizar.

Entonces, a mí me parece que el servicio público en ciertas, en espacios como éste es un recurso humano, un recurso público y si se comete alguna inobservancia a nuestras normas, Constitución o leyes, bueno, entonces el uso del recurso humano es indebido.

Entonces, eso yo lo planteo en el proyecto original, entiendo que no hay acuerdo y eso lo llevaría a un voto concurrente, como ha sido también una constante en este tipo de asuntos que tengan este tipo de características, yo lo llevaría a un voto concurrente.

Les preguntaría si hay alguna otra intervención.

Muchas gracias.

Gustavo, por favor, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario. A favor de los proyectos, con las concurrencias anunciadas en los términos de cada una de mis intervenciones.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. A favor de los proyectos, con votos concurrentes en ambos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Son mi propuesta y en el caso del asunto central la consideración de recurso público la llevaría a un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 88 los magistrados Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón anuncian la emisión de votos concurrentes.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 89, las tres magistraturas anuncian votos, la emisión de votos concurrentes, ellos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 88 del 2023, la resolución es la siguiente:

Uno.- Son inexistentes la calumnia y los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyeron al Partido Revolucionario Institucional.

Dos.- Se hace un llamado al partido involucrado para que utilice lenguaje incluyente en sus mensajes.

Por otro lado, en el procedimiento de órgano central 89 del 2023, la resolución es la siguiente:

Uno.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados en los términos de la determinación.

Dos.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos en los términos señalados en la sentencia.

Tres.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia para los efectos señalados en la determinación.

Cuatro.- Se ordena realizar las inscripciones que corresponden en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Magistrados, al haberse agotado el estudio y resolución de los asuntos que nos reunieron hoy, siendo las 14 horas con 37 minutos se da por concluida esta sesión pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -